



DECLARATIVO (Oral):	08296408900120220077601
PRETENSIÓN:	PERTENENCIA (PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)
DEMANDANTE	JUAN CARLOS YANCE LUGO
DEMANDADO:	COMPANIA MERCANTIL AGRICOLA Y GANADERA LOS ALPES LIMITADA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
JUZGADO ORIGEN:	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GALAPA-ATLANTICO
ASUNTO:	APELACION AUTO

Señor Juez: Al Despacho proceso 08296408900120220077601, para informarle que por reparto directo realizado a través de TYBA por el Juzgado Promiscuo Municipal de Piojo, se recibió proceso Ejecutivo adelantado por JUAN CARLOS YANCE LUGO contra COMPANIA MERCANTIL AGRICOLA Y GANADERA LOS ALPES LIMITADA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. Sírvase Ordenar. Septiembre 25 de 2023

JOSE GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA.
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

En el presente caso, tenemos que se trata de un Proceso de **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, radicado en el año 2022; es decir, se trata de un asunto propio del sistema de oralidad introducido por la vigencia del Código General del Proceso, cuyo trámite se sigue de manera integral conforme a ese cuerpo legal.

Ahora bien, mediante acuerdo PSAA13-10072 del 27 de diciembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se adoptó medida de descongestión en el territorio nacional y dictó las normas de implementación del sistema oral en el Distrito Judicial de Barranquilla a partir del 13 de enero de 2014; cual mediante el acuerdo 0001 del 15 de enero de 2014 y acuerdo 00019 de febrero 4 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Seccional Atlántico, determinó que los Juzgados Segundo y Tercero Civil del Circuito y continuarán conociendo de los procesos escriturales remitidos de los Juzgados que entraron al sistema oral, situación que fue ratificado con la expedición del acuerdo CSJATA 16-180 de octubre 5 de 2016 en su artículo 3° que establece “A partir de la presente fecha los Juzgados Segundo y Tercero Civiles del Circuito de Barranquilla, que conocen del sistema escritural recibirán los expedientes en etapa de trámite de los otros cuatro juzgados escriturales séptimo, Octavo, Décimo y Doce Civiles del Circuito, con excepción de los procesos que ya tengan fecha de audiencia de los artículos 372 y 373 del CGP, con la finalidad de envitar pérdida de fechas y traumatismo”..

El acuerdo PSAA15-10443 de diciembre 16 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, señaló que el Código General del Proceso entraría en vigencia a partir del 1° de enero de 2016, según lo ordenado en el acuerdo PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que dicho Código establece nuevos procesos, nuevas clases de despachos judiciales y otras competencias, por tal razón definió los grupos de reparto para los Juzgados en el sistema de Oralidad y que aplicarían según el software de reparto y entre el grupo que le correspondió a los Juzgados Civiles del Circuito en Oralidad se precisó que conocían de los procesos nuevos sometidos a esa especialidad.



Acorde a lo anterior, tenemos que en la actualidad, este despacho judicial conoce en primera y segunda instancia únicamente de procesos escriturales, iniciados en vigencia de la legislación procedimental anterior, o sea, Código de Procedimiento Civil; por lo que el presente asunto, siendo de naturaleza oral, su conocimiento o tramite le corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito que estén bajo el mismo esquema, mas no el escritural, pues, no es de la naturaleza de este despacho asumir competencia en asuntos iniciados al abrigo del Código General del Proceso, acorde con los actos administrativos que han dado contorno a las funciones temporales como despacho escritural.

En consecuencia, se declarará la incompetencia para conocer de este proceso, y en armonía con el artículo 139 del CGP, se ordenará que por oficina judicial se reparta el expediente entre los Juzgados Civiles del Circuito con conocimiento en el Sistema Oral.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Declarar la falta de competencia de este juzgado para conocer la segunda instancia (auto) del presente proceso, por lo anotado en la parte considerativa del presente auto.
2. Remitir el expediente a la ofical judicial de este Distrito Especial, a fin que lo asigne mediante reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito con conocimiento en el Sistema Oral.
3. Por secretaría, descargar del sistema de registro y repórtese la novedad en el TYBA. Con las constancias en el libro radicator que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

jsn

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 840effba9f810e576363f5695124cb8d11fafa4b1f9401ec436366fafd869ac6

Documento generado en 25/09/2023 07:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>